



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 113- GADMLA ADM- 2019- 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 0186-MJM-GPSM-GADMLA-2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Síndico del GADMLA, manifiesta lo siguiente:

En atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el Informe N° 296-DP-GADMLA, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. Wilson Martínez Orellana, Director de Gestión de Planificación, en el cual en referencia al pedido realizado por el Ministerio de Gobierno, mediante Oficio N° MDI PDSSDC-2019-0247-O, referente a la Donación de un área de terreno para la construcción de un UPC, al respecto en mi calidad de Procurador Síndico Municipal me permito indicar:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio Nº MDI PDSSDC-2019-0247-O, de fecha 01 de junio de 2019, suscrito por el Econ. César Yépez Villacis, Gerente de Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos, del Ministerio de Interior (hoy Ministerio de Gobierno), dirigido al Sr. Alcalde, en el cual requiere continuar con el proceso de Donación de un área de terreno para la construcción de unos UPC y UVC;
- 1.2. Con Informe Nº 252-DP-GADMLA, de fecha 16 de octubre de 2019, dirigido al Alcalde, suscrito por el Arq. Arq. Wilson Martínez Orellana, Director de Gestión de Planificación, en el cual señala que se considera importante la construcción de un UPC dentro de la Parroquia Nueva Loja;
- 1.3. Mediante Oficio Nº 065-DEP-MG-2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Damián Hidalgo, Coordinador de Proyecto (Zona Sierra Sur y Oriente), dirigido al Sr. Alcalde, en el cual indica el área requerida para la construcción de un UPC;



ъ



- 1.4. En Informe Nº 43 GAC-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Avalúos y Catastro, dirigido al Director de Gestión de Planificación, en el cual detalla el área y ubicación del lote de terreno a ser donado;
- 1.5. Con Informe N° 192-EG-JDDRU-TOP-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Edison Guzmán, Técnico Topógrafo de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, en el cual realiza el levantamiento planimétrico;
 - 1.6. Mediante Informe Nº 288-J.D.D y RU-2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, dirigido al Director de Gestión de Planificación, en el cual indica que dentro del predio catastral signado con la clave Nº 210150050101000100000000, situado en la lotización de la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Lago Agrio, se puede desmembrar un área de 368,00 metros cuadrados para ser Donada al Ministerio de Gobierno;
 - 1.7. En Informe N° 296-DP-GADMLA, de fecha 17 de diciembre de 2019, remitido Alcaldía, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, en el cual describe el área de terreno a ser donada al Ministerio de Gobierno;

2.- BASE LEGAL.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

- 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)
- **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.



サマルガラ



Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

El Art. 30, prescribe: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y <u>las personas</u> que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 55.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales **tendrán las siguientes competencias exclusivas** sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).
- Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde:



サイドのの対



- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Artículo 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito <u>o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;</u> (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 104.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

2.4. REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

3.- ANÁLISIS EN DERECHO.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, ES necesario precisar dos aspectos:

EL PRIMERO.- EN CUANTO A DESMEMBRACIÓN DEL LOTE DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL Nº 210150050101000100000000, SITUADO EN LOTIZACIÓN DE LA



CHECAL



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO:

- **3.1**.- Del informe N° 296-DP-GADMLA, se desprende que el GAD Municipal cuenta con un área verde cuya superficie es de 2.156,53 m2, inmueble en referencia se encuentra ubicado en la manzana N° 10 de la Lotización de la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Lago Agrio; y, el área requerida por el Ministerio de Gobierno es de 368,00 m2, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: En 16,00 mts. Con la calle Tungurahua; Sur: En 16,00 mts. Con terreno del predio N° 01 de la manzana N° 10 de AEMCLA, Este: en 23,00 mts. Con Av. Héroes del Cenepa, Oeste: en 23 mts. Con terreno del Predio N° 10 de AEMCLA.
- 3.2.- Al existir un informe técnico desde la Dirección de Planificación en el que indica sobre la desmembración del lote de terreno pertenecientes al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio**, ya que esta unificación le permite cumplir con los requerimientos que las normativas vigentes lo exigen, y al ser la unificación de lotes responsabilidad del Concejo, el mismo deberá emitir una Resolución aprobando dicha desmembración.
- EL SEGUNDO.- EN CUANTO A LA DONACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO A FIN DE QUE SE CONSTRUYA LA UNIDAD DE POLICÍA COMUNITARA.
- 3.3 El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la Ley de leyes que es la Constitución. La Constitución Política de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto functional, se fundamenta en principios V democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana, considerando entre otros aspectos el derecho a una cultura de paz, a la seguridad (Art. 3 Nº 8 CRE), derecho que es de inmediata aplicación (N° 3 del Art. 11 CRE), por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, y de lo anteriormente expresado, esto es que el derecho constitucional determina la organización y funcionamiento de las Instituciones Públicas, se delega a cada persona o Servidor Público, que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular, las potestades o atribuciones que la ley y la constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución (Art. 226 C.R.E); es por ello que le corresponde a la Máxima Autoridad Administrativa del GADM del cantón Lago Agrio conjuntamente



K V CK KAA



con los señores Concejales, garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitución;

- **3.4.** Según se desprende de la Copia de la Escritura celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio, el GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, es legítimo propietario de un lote de terreno ubicado en Lotización de la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Lago Agrio;
- 3.5. Determina el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos la de planificar con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal; así como una de las funciones la de formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (Art. 54 lit. n); y, al serla intención del Ministerio de Gobierno, construir la Unidad de Policía Comunitaria se estaría planificando el desarrollo cantonal; y, por tanto la ejecución de políticas de prevención y seguridad por lo tanto se estaría dando estricto y oportuno cumplimiento a lo indicado en la disposición legal antes descrita, evidenciándose además que se ejecutará un proyecto en beneficio directo de la población;
- 3.6. Si bien el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 104 prohíbe a las entidades del sector Público hacer donaciones no reembolsables a organismos o personas jurídicas de derecho privado, hay que dejar claro que el Ministerio de Gobierno, es una Institución Pública, razón por la cual NO ESTARÍA INMERSA EN ESTA DISPOSICIÓN PROHIBITIVA, considerando además que el Art. 80 del Reglamento al referido Código determina que se pueden realizar donaciones a personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio de la colectividad, y en el caso que nos atañe la construcción de un UPC, es en beneficio directo de la población del Cantón, sin embargo para perfeccionar este acto es que Pleno del Concejo Municipal, el afirmativamente en Sesión, para que se entregue bajo la figura jurídica de DONACIÓN;
- **3.7.** Determina el literal t) del Art. 57 del COOTAD, que es atribución del Concejo Municipal *la de conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a conocimiento por parte del Alcalde*, en consideración a lo determinado en el literal n) del Art. 60 del mismo cuerpo de Ley es necesario que el Pleno del Concejo Municipal, autorice, la **DONACIÓN** del área de terreno de 368,00 m2, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: En 16,00 mts. Con la calle Tungurahua; Sur: En 16,00 mts. Con terreno del predio N° 01 de la manzana N° 10 de AEMCLA, Este: en 23,00 mts. Con Av. Héroes del



×



Cenepa, Oeste: en 23 mts. Con terreno del Predio Nº 10 de AEMCLA, a favor del Ministerio de Gobierno para la construcción de la Unidad de Policía Comunitaria;

4.-RECOMENDACIONES.-

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el numeral 7 literal **L)** del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio Jurídico recomendando:

- **4.1.** Que el Concejo el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, apruebe y autorice lo siguiente:
 - a) La desmembración del lote de terreno signado con la clave N° 2101500501010001000000000, situado en la lotización de la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Lago Agrio, con la siguiente superficie y dimensiones: Norte: En 16,00 mts. Con la calle Tungurahua; Sur: En 16,00 mts. Con terreno del predio N° 01 de la manzana N° 10 de AEMCLA, Este: en 23,00 mts. Con Av. Héroes del Cenepa, Oeste: en 23 mts. Con terreno del Predio N° 10 de AEMCLA, área 368,00 m2.
 - b) Una vez desmembrado, se autorice la **Donación** de lote de terreno con la siguiente superficie y dimensiones: Norte: En 16, 00 mts. Con la calle Tungurahua; Sur: En 16,00 mts. Con terreno del predio N° 01 de la manzana N° 10 de AEMCLA, Este: en 23, 00 mts. Con Av. Héroes del Cenepa, Oeste: en 23 mts. Con terreno del Predio N° 10 de AEMCLA, área 368,00 m2, a favor del Ministerio de Gobierno, a fin de que se construya la Unidad de Policía Comunitaria, en caso de no construirse el mencionado proyecto en un plazo de 2 años contados desde la respectiva suscripción de la Escritura Pública u otro distinto automáticamente se revertirá a la Institución Municipal, o en caso de no formalizarse la respectiva Resolución de Concejo, con la suscripción de la Escritura Pública de Donación en un plazo de 3 años contados a partir de la emisión del Acto Administrativo, caducará de forma automática.
 - c) Autorice al señor Alcalde continúe con el trámite legal correspondiente, esto es, la suscripción de la correspondiente minuta de Donación, a fin de que se perfeccione el acto jurídico.
- **4.2.** Los gastos administrativos que demande la celebración de la correspondiente escritura, correrá a cargo **del Ministerio de Gobierno.**





Que, en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veinte de diciembre del dos mil diecinueve, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y Resolución del informe N° 0186-MJM-GPSM-GADMLA-2019, de Procuraduría Síndica, sobre la donación que realizará el GAD Municipal a favor de Ministerio de Gobierno, a fin de que se construya la Unidad de Policía Comunitaria:

Que, luego del análisis del referido informe por parte de los señores Concejales, Concejalas, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVEN:

Aprobar el Informe N° 0186-MJM-GPSM-GADMLA-2019, de Procuraduría Síndica, sobre la donación que realizará el GAD Municipal a favor de Ministerio de Gobierno, a fin de que se construya la Unidad de Policía Comunitaria. Por consiguiente:

- 1. Aprobar y autorizar lo siguiente:
- a) La desmembración del lote de terreno signado con la clave N° 2101500501010001000000000, situado en la lotización de la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Lago Agrio, con la siguiente superficie y dimensiones: Norte: En 16,00 mts. Con la calle Tungurahua; Sur: En 16,00 mts. Con terreno del predio N° 01 de la manzana N° 10 de AEMCLA, Este: en 23,00 mts. Con Av. Héroes del Cenepa, Oeste: en 23 mts. Con terreno del Predio N° 10 de AEMCLA, área 368,00 m2.
- b) Una vez desmembrado, se autoriza la **Donación** de lote de terreno con la siguiente superficie y dimensiones: Norte: En 16, 00 mts. Con la calle Tungurahua; Sur: En 16,00 mts. Con terreno del predio N° 01 de la manzana N° 10 de AEMCLA, Este: en 23, 00 mts. Con Av. Héroes del Cenepa, Oeste: en 23 mts. Con terreno del Predio N° 10 de AEMCLA, área 368,00 m2, a favor del Ministerio de Gobierno, a fin de que se construya la Unidad de Policía Comunitaria, en caso de no construirse el mencionado proyecto en un plazo de 2 años contados desde la respectiva suscripción de la Escritura Pública u otro distinto automáticamente se revertirá a la Institución Municipal, o en caso de no formalizarse la respectiva Resolución de Concejo, con la suscripción de la Escritura Pública de Donación en un plazo de 3 años contados a partir de la emisión del Acto Administrativo, caducará de forma automática.



on Son Bright

þ

ъ



- c) Autorizar al señor Alcalde continúe con el trámite legal correspondiente, esto es, la suscripción de la correspondiente minuta de Donación, a fin de que se perfeccione el acto jurídico.

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 20 de diciembre de 2019

Dr. Augusto Guamán SECRETARIO GENERAL SEGRETAPIA GENERAL AGO AGRIO

DURIE VID